



Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Radicado	05001 31 10 005 2023 00516 00
Demandante	ALISON MORA RÍOS.
Demandado	CARLOS MARIO ARDILA PALACIO.
Interlocutorio	Nº 1.130 de 2023.
Decisión	Se libra mandamiento de pago.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la menor de edad A. S. A. M., representada legalmente por su madre, la señora ALISON MORA RÍOS, quien presentó demanda ejecutiva a través del defensor de familia, en contra del señor CARLOS MARIO ARDILA PALACIO, como padre, por las siguientes sumas de dinero:

Meses	Año	Valor cuota	Abonos	Vr. adeudado
Junio	2021	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00
Julio		\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00

Agosto		\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00
Septiembre		\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00
Octubre		\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00
Noviembre		\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00
Diciembre		\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00
Enero	2022	\$ 316.860,00	\$ 0,00	\$ 316.860,00
Febrero		\$ 316.860,00	\$ 0,00	\$ 316.860,00
Marzo		\$ 316.860,00	\$ 0,00	\$ 316.860,00
Abril		\$ 316.860,00	\$ 0,00	\$ 316.860,00
Mayo		\$ 316.860,00	\$ 0,00	\$ 316.860,00
Junio		\$ 316.860,00	\$ 0,00	\$ 316.860,00
Julio		\$ 316.860,00	\$ 0,00	\$ 316.860,00
Agosto		\$ 316.860,00	\$ 0,00	\$ 316.860,00
Septiembre		\$ 316.860,00	\$ 0,00	\$ 316.860,00
Octubre		\$ 316.860,00	\$ 0,00	\$ 316.860,00
Noviembre		\$ 316.860,00	\$ 0,00	\$ 316.860,00
Diciembre		\$ 316.860,00	\$ 0,00	\$ 316.860,00
Enero	2023	\$ 358.432,03	\$ 0,00	\$ 358.432,03
Febrero		\$ 358.432,03	\$ 0,00	\$ 358.432,03
Marzo		\$ 358.432,03	\$ 0,00	\$ 358.432,03
Abril		\$ 358.432,03	\$ 0,00	\$ 358.432,03
Mayo		\$ 358.432,03	\$ 0,00	\$ 358.432,03
Totales		\$ 7.694.480,15	\$ 0,00	\$ 7.694.480,15

Adeudados por concepto de cada una de las cuotas alimentarias causadas desde el mes de junio de 2021, hasta el mes de mayo de 2023; más el interés legal de 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento; así mismo, las cuotas que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del C. G. del P.).

SEGUNDO. – ORDENAR al demandado que cumpla con la obligación contraída, en el término de cinco (05) días, y contará con diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, término que comenzará a contarse al día siguiente de la notificación personal que se le haga de este auto (art. 431 y 442 del C. G. del P.).

TERCERO. – NOTIFICAR este auto al demandado, en la forma prevista en el artículo 91 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. – RECONOCER personería a la Defensora de Familia adscrita al despacho, para representar los intereses de la menor demandante.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86289ac80a5c007ec3a4cc5c0274eed345ca203d18fd46e4f8ca4bbd1b64ad65

Documento generado en 19/12/2023 08:51:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>